



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

Noviembre 24 de 2010

**AUTO No. 4154**

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL ASESOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1711 del 3 de septiembre de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2282 del 24 de noviembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “Trasvase del Río Manso al Embalse de la Central Miel I”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Samaná y Norcasia, en el oriente del departamento de Caldas, para la captación de los caudales establecidos en un sitio aproximadamente 500 metros aguas abajo del puente que cruza el río Manso en la carretera Berlín – San Diego, sobre la margen derecha del cauce.

Que mediante Resolución 1211 del 9 de julio de 2008, este Ministerio modificó los numerales 2, 3 y 6 y el párrafo segundo del numeral 9 del Artículo Segundo, el numeral 3 del Artículo Tercero y el numeral 1 del Artículo Cuarto de la resolución 2282 de 24 de noviembre de 2006.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-99982 de 2 de septiembre de 2008, ISAGEN informó a este Ministerio que tenía previsto iniciar la construcción del proyecto a partir del 15 de septiembre de 2008 con un plazo de ejecución de 1000 días calendario.

Que mediante Resolución 1673 de 01 de septiembre de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental del proyecto en el sentido de autorizar la instalación de plantas de trituración y concreto, la ampliación de las vías de acceso, un ramal de la línea de transmisión y la adición de algunos permisos para el aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-119226 de 17 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, remitió a este Ministerio la denuncia presentada por el señor Nicolás López, quien argumenta que con la construcción del proyecto, en predios de su propiedad se extinguieron unos nacimientos y se contaminaron otros.

**AUTO No. 4154**

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante comunicación 4120-E1-124471 de 4 de septiembre de 2010, el Alcalde municipal y el personero de Norcasia solicitan a este Ministerio una visita a la vereda La Samaria del municipio de Norcasia, a fin de verificar si es cierto lo expuesto por la comunidad acerca de la disminución del agua de las cañadas y quebradas de la vereda, a causa de la ejecución del proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-89051 de 6 de agosto de 2010, este Ministerio solicitó a la empresa información sobre las respuestas dadas a la comunidad en lo referente a la disminución del recurso hídrico y desaparición de quebradas en predios de la vereda Lagunilla y sobre las acciones adelantadas en cuanto a la recepción de quejas y reclamos de la comunidad.

Que mediante radicados 4120-E1-120880 de 22 de septiembre de 2010 (copia) y 4120-E1-124820 de 30 de septiembre (original), ISAGEN S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud de este Ministerio, aclarando lo relacionado con la atención de las quejas y reclamos de la comunidad (anexa oficios de respuesta) y precisando sobre las medidas que ha implementado para la atención de los impactos ocasionados sobre el recurso hídrico por la construcción del proyecto (anexa acta de reunión con la comunidad).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

En atención a las quejas antes mencionadas, relacionadas con las presuntas afectaciones ambientales causadas con ocasión de la ejecución del proyecto en cuestión, el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de esta Dirección emitió el Concepto Técnico No. 2375 del 14 de octubre de 2010, en el cual se expuso lo siguiente:

**2. “DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESTADO DE AVANCE DEL PROYECTO**

*El área donde se desarrolla el Proyecto Manso se ubica en límites de los municipios de Samaná y Norcasia, departamento de Caldas sobre la vertiente oriental de la Cordillera Central. El acceso al sitio de las obras se realiza por el municipio de La Dorada distante 46 km del municipio de Norcasia. A partir de allí, a una distancia de 7 km en el costado izquierdo de la vía que conduce al corregimiento de Berlín, se localiza el K0+000 del acceso al portal de descarga del túnel. Continuando por esta vía 3.6 km más adelante, se dobla a la derecha para tomar la vía al corregimiento de San Diego, aproximadamente a 5.7 km se encuentran el puente sobre el río Manso y 130 m aguas abajo el portal de captación al túnel de transvase.*

*El proyecto tiene por objeto optimizar el aprovechamiento de caudales del río Manso mediante obras de infraestructura de trasvase y operación de las mismas, con el fin de aumentar la capacidad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Miel I. Actualmente el proyecto se encuentra en la etapa de construcción.*

*De acuerdo con la información suministrada por la empresa, la vía de acceso a la descarga llega al portal de salida del túnel, por lo cual la excavación se adelanta actualmente desde los portales de captación y descarga. A 22 de marzo de 2010 el avance en la excavación del túnel por el portal de entrada era de 1369.40 m y por el portal*

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*de salida de 135.49 m, con caudales de infiltración de 158.55 l/s y 7.33 l/s respectivamente (promedio móvil de 10 datos). Longitud por excavar 2510.10 m.*

**3. DENUNCIAS**

*A continuación se describen las denuncias presentadas por miembros de la comunidad, sobre presuntas afectaciones en algunas fuentes de agua (nacederos y cauces superficiales), a causa según los denunciantes de la construcción del proyecto Trasvase Río Manso.*

**3.1 Del señor Nicolás López**

*En el oficio 4120-E1-119226 de 17 de septiembre de 2010, remitido a este Ministerio por Corpocaldas, el señor López manifiesta sus inquietudes sobre las afectaciones de algunos nacederos por la construcción del acceso a la descarga. Según él, las estructuras de vertimiento de las alcantarillas para aguas lluvias de dicha vía, han intervenido tales nacederos, causando la extinción de unos y la contaminación de otros.*

*Señala además que el acceso a la descarga, convirtió la finca El Sinú, ubicada en la vereda Montebello del municipio de Norcasia en “PREDIO SIRVIENTE de la Servidumbre creada cuando se negoció la franja de terreno que cruza la propiedad para efectos de la construcción de las obras”.*

**3.2 De la comunidad de la vereda La Samaria**

*En este caso el Alcalde y el Personero del municipio de Norcasia, en representación de la comunidad de la vereda La Samaria del municipio de Norcasia solicita una visita de este Ministerio a fin de que se verifiquen las denuncias de la comunidad quienes manifiestan que: “(...) las cañadas y quebradas de la vereda anteriormente referenciada se están quedando sin agua presuntamente por la construcción del túnel de transvase”*

*Señala además la comunicación de la alcaldía que: “(...) en caso afirmativo establecer cuáles van a ser los mecanismos para detener o mitigar el impacto ambiental que está generando en la comunidad.”*

Así las cosas, con el fin de verificar la ocurrencia de las conductas antes mencionadas y si estas constituyen infracción a las normas que rigen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, se ordenará una indagación preliminar en orden a definir si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En virtud de lo anterior, se dispondrá realizar una visita de verificación al lugar de los hechos, con el fin de recaudar los elementos materiales probatorios, las evidencias físicas y la información que conduzca, con probabilidad de verdad, a verificar la ocurrencia de las conductas denunciadas y a identificar a sus presuntos responsables, y si se adecuan a la descripción típica de infracciones de carácter ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que en el artículo 107 de esta Ley se estatuye que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en el artículo 17 de la citada Ley se establece que *“Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

De acuerdo con lo expuesto con antelación y dando aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará una indagación preliminar en orden a definir si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la compañía ISAGEN S.A. E.S.P.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**AUTO No. 4154**

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. La práctica de una diligencia de visita ocular a los sitios de la ocurrencia de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, al señor Nicolas López, al Alcalde y al Personero del municipio de Norcasia, en el departamento de Caldas, en representación de la comunidad de la vereda La Samaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la compañía S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente acto administrativo no proceden recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
**Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**